



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 424/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 424/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Héctor Enrique Zambrano Hernández en contra de 1) Gabriel Guadalupe Salas Zatarain; con fecha 09 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de mayo de 2024."

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 19 de marzo de 2024, suscrito por el licenciado Felipe Morales Ramírez, apoderado jurídico del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el acuse de recibido del oficio número 583/23-2024/JL-I, de fecha 16 de enero de 2024, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, en el que consta que con fecha 23 de febrero de 2024 fue debidamente llamado a juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

##### a) Ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

#### -Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

##### b) Apoderados del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain.

En atención a la carta poder de fecha 06 de marzo de 2024, suscrita por el ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain –parte demandada-, así como la copia simple de las cédulas profesionales número 6061619 y 5398955, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Felipe Morales Martínez y Luis Enrique Pérez Sánchez, como apoderados jurídicos del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain, al haber acreditado ser profesionistas en Derecho.

#### SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

El licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado jurídico del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores número 435, colonia Santa Anna de esta ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En atención a que el licenciado Felipe Morales Martínez, apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo bufete\_felipemorales@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### **SEGUNDO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

##### **a) Ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarain -parte demandada-**, presentado el día 19 de marzo de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Falsedad, oscuridad y defecto legal de la demanda.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Héctor Enrique Zambrano Hernández.
- II. **Confesional para hechos propios.** A cargo del ciudadano Fabián Daniel Serrano Suarez.
- III. **Confesional para hechos propios.** A cargo de la ciudadana Mayra Elizeth Flores Alvarado.
- IV. **Confesional para hechos propios.** A cargo de la ciudadana Teresita de Jesús Uribe Pérez.
- V. **Inspección ocular.** Que deberá practicarse sobre los documentos relativos a la relación laboral entre la parte demandada y la parte actora, en el periodo comprendido del 26 de junio de 2022 al 26 de junio de 2023. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido y firma, así como la pericial caligráfica, grafometría, grafoscopia y documentoscopia.
- VI. **Documental privada.** Consistente en impresión de renuncia voluntaria de fecha 16 de julio de 2022.
- VII. **Documental pública.** Consistente en original de Constancia de no conciliación, misma que se encuentra inserta en autos del presente expediente.
- VIII. **Documental privada.** Consistente en copia simple de la Auditoria e inventario de bienes.
- IX. **Documental pública.** Consistente en copia simple del acuse de recibo de inicio, de fecha 28 de agosto de 2023.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- X. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir la Fiscalía de Delitos Patrimoniales.
- XI. **Sistema de información.** Consistente en USB, que contiene 4 videos de las cámaras de seguridad del centro de trabajo.
- XII. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XIII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### QUINTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la **parte actora** en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** empezó a computarse el lunes 26 de febrero de 2024 y finalizó el viernes 15 de marzo de 2024, al haber sido emplazada el viernes 23 de febrero de 2024.

#### SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva a la **parte demandada**, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

#### SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Héctor Enrique Zambrano Hernández -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### OCTAVO: No ha lugar llamamiento a juicio de tercero interesado.

Respecto a la solicitud del **ciudadano Gabriel Guadalupe Salas Zatarin -parte demandada-** de llamar a la ciudadana Teresita de Jesús Uribe Pérez como tercera interesada; de conformidad con el numeral 873-D, de la Ley Federal del Trabajo, **no ha lugar a llamar a juicio a la ciudadana Teresita de Jesús Uribe Pérez como tercero interesado**, toda vez que la parte solicitante no proporcionó domicilio del tercero interesado, requisito indispensable para la procedencia del llamamiento a juicio del tercero.

Así mismo, se le hace de su conocimiento a las partes que el tercero interesado podrá comparecer al presente juicio hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar, tal como lo señala el artículo 873-D, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

#### NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### DÉCIMO: Exhortación a conciliar.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Héctor Enrique Zambrano Hernández (parte actora)</li> <li>Gabriel Guadalupe Salas Zatarain (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2024.

*(Firma manuscrita)*  
Licenciado **Manuel Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR